



AUTO No. CNSC - 20192120000204 DEL 11-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.104, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de **Instructor**, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. **58889**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual el señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, obtuvo una calificación de **45.00** puntos.

El aspirante **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución No. 20182120190265 del 24 de diciembre de 2018 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 58889, Lista en la cual el aspirante **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA** ocupó la posición No. 5.

El señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, bajo el radicado No. 23-001-31-87-001-2019-0008.

Mediante Auto del diez (10) de enero de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, notificada a la CNSC el día once (11) del mismo mes y año, decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, en los siguientes términos:

“(..). 4. Conceder la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante; en consecuencia:

4.1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender el término de ejecutoria establecido del acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, dentro de la “OPEC No. 58889”, hasta tanto no se resuelva de fondo esta acción tutela. (...).”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120190265 del 24 de diciembre de 2018 hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: caah555@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender Provisionalmente el término de ejecutoria de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120190265 del 24 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior, el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para la solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles por parte de la Comisión de Personal del SENA, se entiende suspendido hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO ARGUMEDO HERRERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: caah555@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, en la dirección electrónica j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA a las direcciones electrónicas: pmora@sena.edu.co y comisiondepersonal@sena.gov.co y al doctor **EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales del SENA, a la dirección de correo electrónico: ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado